

Dictamen 35/2024

Dictamen 35/2024 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha a la Orden de xx/xx/2024 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

Presidente: Don Adolfo Muñoz Lorenzo

Vicepresidenta: Don Carlos Sánchez Gómez

Consejeros y consejeras

Don Rafael Hermida Correa

Doña Eva M^a López Carrascosa

Doña Antonia Portillo Rey

Don Jose Luis Lupiáñez Salanova

Don Pedro Caballero García.

Doña M^a Guadalupe Menor de Gaspar Celada

Doña Carmen Sánchez García

Doña Ana Rosa Bodoque Osma

Doña Silvia P. Moratalla Isasi

Don Jose Rodrigo Cerrillo Patiño

Doña M^a Mar Torrecilla Sánchez

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de noviembre de 2024, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden de xx/xx/2024 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regula la evaluación, promoción, titulación y certificación académica del alumnado matriculado en los grados D y E de Formación Profesional en Castilla-La Mancha**, procedió a la votación del dictamen, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 11

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente
Dictamen:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de Orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional.

Artículo 6 Objetivos

1. *El desarrollo de un Sistema de Formación Profesional de calidad a lo largo de la vida, en equidad, significativo personal y socialmente y para el tejido productivo, que satisfaga tanto el desarrollo de la personalidad como las necesidades individuales de cualificación, adaptación y reciclaje profesional, así como las de los sectores productivos, y suponga la creación sostenida de valor para las personas y las empresas.*

2. *La cualificación de las personas para el ejercicio de actividades profesionales, promoviendo la adquisición, consolidación y ampliación de competencias profesionales y básicas con la polivalencia y funcionalidad necesarias para el acceso al empleo, la continuidad en el mismo y la progresión y desarrollo profesional, así como la rápida adaptación a los retos de futuro derivados de entornos de trabajo complejos.*

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, regula en:

Artículo 16 Derecho a una evaluación objetiva, establece que las administraciones garantizarán, mediante el establecimiento de los oportunos procedimientos, el derecho a que el esfuerzo, el rendimiento y la adquisición de los aprendizajes sean valorados y reconocidos con objetividad, atendiendo, en todo caso, al carácter continuo y diferenciado según los módulos profesionales o sus resultados de aprendizaje, así como, en su caso, a las necesarias adaptaciones en los procesos de aprendizaje y de evaluación.

El Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, modifica el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria.

Real Decreto 497/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen, en el ámbito de la Formación Profesional, cursos de especialización de grado medio y superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 499/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado medio y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 500/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado superior y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Decreto 78/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado básico correspondientes a los Títulos de Técnico Básico de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decreto 79/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado medio correspondientes a los Títulos de Técnico de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decreto 80/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los ciclos formativos de grado superior correspondientes a los Títulos de Técnico Superior de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Decreto 81/2024, de 5 de noviembre, por el que se modifican los Decretos que establecen los currículos de los cursos de especialización de grado medio y superior en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional

Artículo 11. Oferta de Grados D.

3. En el año académico 2024-2025 se completará la implantación del primer curso de todos los ciclos formativos, así como se continuará con la implantación del segundo curso de aquellos que hubieran sido implantados en primer curso por las administraciones educativas en el curso precedente.

Artículo 12. Oferta de Grados E.

2. En el año académico 2024-2025 se implantarán, con carácter general, las ofertas de Grado E, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 de la Ley Orgánica.

Ley 7/2010, de 20 de julio, de Educación de Castilla-La Mancha.

Artículo 69. Estructura y oferta.

2. La formación profesional inicial se organizará de manera flexible y abierta, con el fin de adaptarse a las condiciones, capacidades, necesidades e intereses de los castellanomanchegos y a las características del sistema productivo de Castilla-La

Mancha. Por ello, incluirá enseñanzas presenciales y a distancia,

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en:

Artículo 129. Principios de buena regulación.

1. En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 37.1 establece, entre otras cuestiones, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en treinta y cinco artículos agrupados en cinco capítulos. y una parte final que comprende a una disposición transitoria, una disposición adicional, tres disposiciones finales y dieciséis anexos.

En la parte expositiva se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto esta Orden es regular en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, determinados aspectos sobre la organización y desarrollo del Sistema de Formación Profesional de carácter dual establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, cuya concreción se realiza mediante el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y, asimismo, mediante los reales decretos que establecen los títulos y cursos de especialización de Formación Profesional, y fijan sus enseñanzas mínimas, y mediante los decretos que establecen los currículos de los títulos y cursos de especialización de Formación Profesional en Castilla-La Mancha.

Parte dispositiva

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Aspectos generales.

Artículo 3. Evaluación continua.

Artículo 4. Programaciones didácticas y evaluación.

Artículo 5. Evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 6. Aspectos generales de la evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 7. Anulación de matrícula

CAPÍTULO II. Convocatorias.

Artículo 8. Convocatorias ordinarias.

Artículo 9. Convocatorias extraordinarias.

Artículo 10. Límite de permanencia cursando una oferta formativa.

Artículo 11. Renuncia a convocatoria.

CAPÍTULO III. Proceso de evaluación.

Artículo 12. Estados de la evaluación de los módulos profesionales.

Artículo 13. Equipo docente.

Artículo 14. Sesiones de evaluación en la modalidad presencial ordinaria.

Artículo 15. Evaluación inicial en los ciclos formativos.

Artículo 16. Evaluación parcial en la modalidad presencial ordinaria.

Artículo 17. Evaluación ordinaria en la modalidad presencial ordinaria.

Artículo 18. Promoción de curso del alumnado en la modalidad presencial ordinaria.

Artículo 19. Evaluación del alumnado con módulos pendientes en modalidad presencial ordinaria.

Artículo 20. Evaluación del alumnado en convocatorias extraordinarias.

Artículo 21. Evaluación de la formación en empresa u organismo equiparado en modalidad presencial ordinaria.

Artículo 22. Exención de la formación en empresa u organismo equiparado.

Artículo 23. Aspectos específicos de la evaluación en la oferta modular presencial.

Artículo 24. Aspectos específicos de la evaluación en las modalidades semipresencial y virtual.

CAPÍTULO IV. Calificaciones y titulación.

Artículo 25. Calificación de los módulos profesionales y calificaciones finales.

Artículo 26. Titulación.

Artículo 27. Derecho a una evaluación objetiva y a la información sobre el proceso de formación personal.

CAPÍTULO V. Documentos de evaluación y certificaciones académicas.

Artículo 28. Documentos oficiales de evaluación.

Artículo 29. Expediente académico del alumnado.

Artículo 30. Actas de evaluación.

Artículo 31. El informe de evaluación individualizado.

Artículo 32. Documentación académica oficial para movilidad del alumnado.

Artículo 33. Certificado académico oficial de estudios y estándares de competencia acreditados.

Artículo 34. Certificado académico oficial para la expedición del título.

Artículo 35. Suplemento europeo al título.

Parte final

Disposición adicional. Calificación y acreditación académica de las pruebas libres para la superación de módulos profesionales incluidos en títulos de Técnico y Técnico Superior.

Disposición transitoria

Disposiciones finales

Disposición final primera. Calendario de aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Habilitación competencial.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexos:

ANEXO I Pérdida del derecho a la evaluación continua.

ANEXO II Solicitud de anulación de matrícula.

ANEXO III Solicitud de anulación de matrícula en determinados módulos en oferta modular o virtual.

ANEXO IV Anulación de matrícula.

ANEXO V Solicitud de convocatoria extraordinaria.

ANEXO VI Renuncia a convocatoria.

ANEXO VII Informe de promoción de curso con ámbitos, módulos profesionales y/o proyecto intermodular pendientes.

ANEXO VIII Evaluación del periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

ANEXO IX Solicitud de exención de la formación en empresa u organismo equiparado.

ANEXO X. Solicitud de revisión de la calificación.

ANEXO XI Expediente académico del alumno.

ANEXO XII. Acta de evaluación.

ANEXO XIII Informe de evaluación individualizado.

ANEXO XIV Certificado académico oficial de estudios, y unidades/estándares de competencia acreditados.

ANEXO XV. Certificado académico oficial para la expedición del título.

ANEXO XVI. Suplemento Europass / Europass Supplement

III. OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantenerse un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobre directrices de técnica normativa.

b) Observaciones específicas

1- A la introducción. Página 2. Línea 35.

Se sugiere añadir “...**del Consejo Diálogo Social**...”, quedando el redactado del párrafo de la siguiente manera:

*Durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de los potenciales destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública o de los órganos específicos de participación y consulta, quedando justificados los objetivos que persigue la norma, además se ha consultado a la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario y han emitido dictamen el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha y el Consejo de Formación Profesional de Castilla-La Mancha y del **Consejo de Diálogo Social**.”*

2- A la disposición adicional. Página 30. Línea 17.

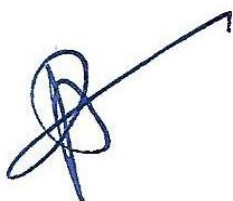
Se sugiere sustituir “Disposición adicional ...” por,” **Disposición adicional única**...”, siguiendo las Directrices de técnica normativa, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros del 22 de julio de 2005.

3- A la disposición transitoria. Página 30. Línea 25.

Se sugiere sustituir “Disposición transitoria ...” por,” **Disposición transitoria única**...”, siguiendo las Directrices de técnica normativa, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros del 22 de julio de 2005.

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



Fdo.: Adolfo Muñiz Lorenzo



LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMO. SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES